



USAL
UNIVERSIDAD
DEL SALVADOR



Bertazza Nicolini Corti & Asociados

PYMES

INCENTIVOS FISCALES – MARZO 2020

18/03/2020

Dr. Marcelo G. Serra

Auspician



Acompañan





HOJA DE RUTA

- DEFINICIÓN
- CARACTERIZACIÓN
- RG 4568 – 4602: “PYMES POTENCIALES”
- BENEFICIOS FISCALES: IGMP
- BENEFICIOS FISCALES: IDCB
- BENEFICIOS FISCALES: IVA
- CERTIFICADO DE EXCLUSIÓN IVA
- EXCLUSIÓN REGÍMENES DE RETENCIÓN: IVA/IG
- BENEFICIOS LEY 27.541
- BENEFICIOS TEMPORALES – DERECHOS DE EXPORTACIÓN
- FINANCIAMIENTO – PLANES DE PAGO: RG 4268

DEFINICIÓN DE MiPyMES



Normativa:

- Ley 24.467
- Ley 25.300
- Res. (SEyPYME) 220/2019
- Rg. (AFIP) 4568 (B.O.2-9-2019) - 4602 (B.O.4-10-2019)

CARACTERIZACIÓN

Categoría	Construcción	<u>SERVICIOS</u>	Comercio	Industria y minería	Agropecuario
Micro	15.230.000	8.500.000	29.740.000	26.540.000	12.890.000
Pequeña	90.310.000	50.950.000	178.860.000	190.410.000	48.480.000
Mediana tramo 1	503.880.000	425.170.000	1.502.750.000	1.190.330.000	345.430.000
Mediana tramo 2	755.740.000	607.210.000	2.146.810.000	1.739.590.000	547.890.000

s/ Res. (SEyPYME) 220/2019 (ACT. RES 563/19 DEL 6-12-2019)

Ventas totales anuales:

Monto de las ventas que surja del promedio de los últimos tres ejercicios comerciales o años fiscales, según la información brindada por la empresa mediante declaración jurada de categorización. Se excluirá del cálculo el monto del impuesto al valor agregado y el/los impuesto/s interno/s que pudiera/n corresponder; y se deducirá hasta el setenta y cinco por ciento (75%) del monto de las exportaciones.

CARACTERIZACIÓN

Particularidades

- Es el promedio de venta de los últimos tres **ejercicios comerciales** o años fiscales
- No se computan hasta el 75% de exportaciones

Aclaraciones aplicables a sectores específicos.

- Límite de personal ocupado (están incluidos los intermediarios, agencias de viajes mayoristas y minoristas, entre otros).
- Límites de activos (aplica para entidades bancarias y de seguros, entre otras).

Exclusiones generales.

No serán consideradas PYMES aquellas que controlen, están controladas o vinculadas con otras empresas o grupos económicos nacionales o extranjeros que no reúnan tales requisitos

CARACTERIZACIÓN

“PYME “REGISTRADA”

INSCRIPCIÓN:

“...A efectos de lo dispuesto por el Artículo 2º de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones y demás normas complementarias, serán consideradas Micro, Pequeñas o Medianas Empresas aquellas que, cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente medida, según corresponda, **obtengan su inscripción en el Registro de Empresas MiPyMES....**”. (ART. 2 Res. –SEPYME- 220/2019)

CARACTERIZACIÓN – PYMES “POTENCIALES” – RG 4568 + 4602



Se implementó la caracterización denominada “Potencial Micro, Pequeña y Mediana Empresa -Tramo I y II” para aquellos contribuyentes que no hayan solicitado su inscripción en el “Registro de Empresas MiPyMES”.

BENEFICIOS:

- La caracterización permite acceder CUANDO LA AFIP LO DISPONGA a determinadas condiciones especiales en los planes de facilidades de pago, en la aplicación del régimen tributario, tasas diferenciales, exclusión de regímenes de retención y/o percepción, etc.

ALCANCE:

- Se entenderá por “**Potencial Micro, Pequeña y Mediana Empresa -Tramo I y II-**” a aquellos sujetos:
 - a) Que no superen, según el sector al que pertenezcan, los topes de facturación establecidos por la resolución 220 de la SePYME.
 - b) Que no se encuentren comprendidos en el “segmento 11” S/ clasificación AFIP (excepto los sujetos alcanzados por el beneficios del decreto 567/19)

CARACTERIZACIÓN – PYMES “POTENCIALES” – RG 4568 + 4602



PARTICULARIDADES:

- La caracterización como **“Potencial Micro, Pequeña y Mediana Empresa - Tramo I y II”** se efectuará en función del monto total anual de las ventas, locaciones o prestaciones de servicios informadas en las DDJJ de IVA que surja del promedio de los últimos tres (3) años calendario, apropiando la totalidad a la actividad principal declarada.
- Cuando no haya transcurrido el término de tres (3) años calendario completos desde el inicio de actividad, se promediarán los ingresos anuales correspondientes al período transcurrido. De tratarse de un año incompleto, se anualizarán los montos.
- Será condición para ser encuadrados como **“Potencial Micro, Pequeña y Mediana Empresa - Tramo I y II”**, **que se encuentren presentadas la totalidad de las DDJJ de IVA correspondientes al período considerado para la determinación del promedio anual.**
- La inscripción en el “Registro de empresas MiPyMES” en los términos de la Res 220/2019 de la SePYME, implica el decaimiento de la caracterización como **“Potencial Micro, Pequeña y Mediana Empresa - Tramo I y II”**



LEY 27.264 – BENEFICIOS FISCALES

1) Impuesto sobre los débitos y créditos en cuentas bancarias.

- **Condición:** Estar categorizado e inscripta como **micro o pequeña o industrias manufactureras “Medianas -tramo 1-“ (RG 3946)**
- Cómputo como **pago a cuenta** del impuesto a las ganancias:
 - Micro o Pequeña: 100%.
 - Industrias manufactureras Medianas -tramo 1-: 60%
- **Período de cómputo:** desde el mes en que se apruebe la categorización hasta el mes en que se produzca la pérdida de la condición como MiPyME.
- **Límite al traslado** a períodos futuros del importe del beneficio (100%-33%) no utilizado contra IG del ejercicio. **Actúa como compartimiento estanco.**



LEY 27.264 – BENEFICIOS FISCALES

2) Impuesto a la ganancia mínima presunta. Exclusión.

- **Sujetos alcanzados: Micro – Pequeñas - Medianas**
- **Vigencia:** ejercicios iniciados a partir del 01/01/2017 (se derogó desde 1-1-19 “para todos”).
- **Condiciones: inscripción** en el Registro de Empresas MiPyMES (art. 15 RG 4010)
- **Decaimiento:** baja del “Certificado MiPyMES”



LEY 27.264 – BENEFICIOS FISCALES

3) Impuesto al valor agregado. Ingreso diferido.

Alcance del beneficio.

Las MiPyMES (SOLO **micros y pequeñas**) podrán ingresar el saldo resultante de la declaración jurada del impuesto al valor agregado, en la fecha de vencimiento correspondiente al segundo mes inmediato siguiente al de su vencimiento original.

Aplica para entidades **inscriptas** en el Registro de Empresas MiPyMES (art. 18 RG 4010)

Se debe solicitar expresamente (RG 4010).

BENEFICIOS FISCALES

4) IVA. Certificado de exclusión regímenes de retención, percepción y pagos a cuenta. RG 4010

1. Beneficio:

Tramitación simplificada del Certificado de exclusión regímenes de retención, percepción y pagos a cuenta de IVA aplicable para micro, pequeñas y medianas empresas - tramo 1 - **inscriptas** en el Registro de empresas MIPyMES (art. 23 rg 4010).

2. Condiciones:

- a) Tener vigente el correspondiente “Certificado MiPyME”.
- b) Poseer CUIT con estado administrativo activo.
- c) Declarar, mantener sin inconsistencias y actualizado el domicilio fiscal y el domicilio fiscal electrónico.
- d) Tener actualizado en el “Sistema Registral” el código relacionado con la actividad que desarrolla.
- e) Haber presentado, de corresponder, las ddjj de los impuestos a las ganancias, a la GMP, sobre los bienes personales, IVA y de los recursos de la seguridad social, correspondientes a los períodos fiscales no prescriptos, o las que corresponda presentar desde el inicio de la actividad, vencidas con anterioridad a la fecha de interposición de la solicitud.
- f) Haber dado cumplimiento a las disposiciones de la resolución general 3293 –régimen de información de participaciones sociales-.
- g) No registrar incumplimientos en la presentación de las declaraciones juradas informativas a las que estuviere obligado.
- h) No integrar la Base de Contribuyentes no Confiables.
- i) No se encuentren comprendidos dentro de los sujetos mencionados en el artículo 14 de la ley 27264 (querellados, denunciados penalmente, etc).
- j) Sus DDJJ de IVA arrojen un saldo de libre disponibilidad durante dos (2) períodos fiscales consecutivos anteriores al pedido.
- k) En el caso de pequeñas y medianas empresas -tramo 1-, posean un saldo de libre disponibilidad en la última DDJJ del IVA vencida a la fecha de la solicitud, equivalente como mínimo, al diez por ciento (10%) del promedio del impuesto determinado en las declaraciones juradas de los últimos doce (12) períodos fiscales.

BENEFICIOS FISCALES

5) Regímenes de retención tarjetas de crédito, compra y/o débito

RG 140 (IVA)

RG 4011 (IG)

Modificaciones RG 4408 (30/1/2018):

Se excluye de ambos regímenes de retención a los pagos que se efectúen a las **micro empresas**, siempre que se encuentren **inscriptas** en el “Registro de Empresas MiPyMES” y tengan vigente el correspondiente **“Certificado MiPyME”**. Idem **“potenciales microempresas”**.

BENEFICIOS FISCALES

6) Servicios de Pago Electrónico - Régimen de Retención de IVA e Impuesto a las Ganancias – RG 4622

- **Operaciones alcanzadas:**

Liquidaciones que se efectúen a los comerciantes, locadores o prestadores de servicios por la utilización de sistemas de pago electrónicos.

- **Exclusiones**

No serán pasibles de las retenciones los sujetos categorizados como **“Micro Empresas”** en los términos de la resolución 220/19 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa, o como **“Potenciales Micro Empresas”** en los términos de la resolución general 4568.

LEY 27.541 – BENEFICIOS FISCALES

7) Contribuciones Patronales – Alícuota reducida – Ley 27.541 / Decreto 99/19

La Ley 27.541 y decreto 99/2019 establecen la alícuota del **18%** correspondiente a las contribuciones patronales sobre la nómina salarial con destino a los subsistemas de Seguridad Social regidos por las leyes 19.032 (INSSJP), 24.013 (Fondo Nacional de Empleo), 24.241 (SIPA) y 24.714 (Régimen de Asignaciones Familiares), para los empleadores pertenecientes al sector privado cuya actividad principal encuadre en el sector “Servicios” o en el sector “Comercio” que **acrediten** la **condición PyME con el certificado** que emita la SePYME

LEY 27.541 – BENEFICIOS FISCALES

8) Moratoria Ley 27.541

Aquellas PyMEs que cuenten con el certificado MiPyME vigente al momento de la presentación al régimen o lo tramiten y obtengan hasta el 30 de abril de 2020, inclusive, podrán adherirse al Régimen de Regularización de Obligaciones Tributarias, de la Seguridad Social y Aduaneras.

LEY 27.541 – BENEFICIOS FISCALES

9) Impuesto sobre los débitos y créditos en cuentas bancarias y otras operaciones

El art. 45 de la Ley 27.541 duplica la tasa vigente del gravamen cuando se realizan **extracciones en efectivo**, bajo cualquier forma.

Lo dispuesto **no resultará de aplicación** a las cuentas cuyos titulares sean personas humanas o personas jurídicas que revistan y acrediten la condición de **Micro y Pequeñas Empresas**, que se encuentren en el “**Registro de Empresas MiPyMES**”

BENEFICIOS FISCALES TEMPORALES

Derechos de exportación

10) EXPORTACIÓN DE BIENES – decreto 335/2019:

- Aplica para **Micro, Pequeñas y Medianas Empresas registradas** que no hayan exportado por más de U\$S 50 M en el año calendario inmediato anterior.
- Monto sujeto a desgravación hasta U\$S 600.000 anuales (U\$S 300.000 si no efectuó exportaciones).
- Vigencia: hasta el 31-12-2020

11) EXPORTACIÓN DE SERVICIOS – decreto 1201/2018:

- Aplica para **Micro y Pequeñas Empresas registradas**.
- Monto sujeto a desgravación hasta U\$S 600.000 anuales.
- Vigencia: hasta el 31-12-2020

RESUMEN DE BENEFICIOS FISCALES



BENEFICIO	MICRO	PEQUEÑA	MEDIANA TRAMO 1	MEDIANA TRAMO 2	"POTENCIALES" MiPyMES
100% ICDB – RG 3946	SÍ	SÍ	NO	NO	NO
Exclusión IGMP – RG 4010	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	NO
IVA Diferido – RG 4010	SÍ	SÍ	NO	NO	NO
Exclusión Retención IVA – RG 4010	SÍ	SÍ	SÍ	NO	NO
Tarjetas de Crédito/Débito:					
- Exclusión Ret. IVA – RG 140	SÍ	NO	NO	NO	SÍ - Sólo Micro Empresas
- Exclusión Ret. Imp Gcias – RG 4011					
Pagos electrónicos – RG 4622:					
- Exclusión Ret. IVA	SÍ	NO	NO	NO	SÍ - Sólo Micro Empresas
- Exclusión Ret. Imp Gcias					
Contribuciones Patronales:					
Alícuota reducida Ley 27.541	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	NO
Acceso a beneficios moratoria Ley 27.541	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	NO
ICDB – No duplicación tasa vigente para extracciones en efectivo – Ley 27.541	SÍ	SÍ	NO	NO	NO
Desgravación Derechos de Exportación de Bienes	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	NO
Desgravación Derechos de Exportación de Servicios	SÍ	SÍ	NO	NO	NO

Flexibilización de plan de fac. de pago permanente – RG 4268

- Actual RG 4268/2018** : RG **4548**/2019 (B.O. 16-8-2019) + RG 4590 (B.O. 30-9-2019) + RG **4651** (B.O. 30/12/2019)



FLEXIBILIZACIÓN DE PLANES DE FACILIDADES DE PAGO - PYMES



Modificación temporal Plan Permanente (vigencia 20-8-19 al 31-03-20):

- Micro, pequeñas y medianas empresas –Tramo 1-:
- Se aumenta el número de planes disponibles y admisibles en el plan permanente: la cantidad máxima pasa de 2, 4 o 6 a 10.
- Se suspende hasta el 31/03/2020 la aplicación del SIPER para la determinación de:
 - El acceso a los planes,
 - La cantidad de planes admisibles, y
 - La tasa de financiación.
- Se establece en 8 la cantidad máxima de cuotas del plan general (antes 4, 6 u 8 según SIPER).

FLEXIBILIZACIÓN DE PLANES DE FACILIDADES DE PAGO - RESTO



Modificación temporal Plan Permanente (vigencia 20-8-19 al 31-03-20):

- Resto de contribuyentes (incluye medianas empresas - Tramo 2-):
- Se aumenta el número de planes disponibles y admisibles en el plan permanente: la cantidad máxima pasa de 1, 2 o 3 a 3.
- Se suspende hasta el 31/03/2020 la aplicación del SIPER para la determinación de:
 - El acceso a los planes,
 - La cantidad de planes admisibles, y
 - La tasa de financiación.
- Se establece en 6 la cantidad máxima de cuotas del plan general (antes 4, 5 o 6 según SIPER).

Flexibilización de planes de facilidades de pago PERMANENTE PYMES vs RESTO

Modificación Plan Permanente - Resumen deuda general:

CONCEPTO	PYMES (M-P-MT1)	RESTO (inc. MT2)
CANTIDAD MAXIMA PLANES	10	3
CUOTAS	8	6
SIPER	NO	NO
TOPE TASA INTERÉS	SI (3%)	NO